LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA

"RECEPCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA, HUANCABAMBA, PIURA"

PERÍODO

15 DE AGOSTO DE 2017 AL 27 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE I

PIURA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

018202020204510 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2020-2-0451-SCE

"RECEPCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA – PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	El comité de recepción de obra, dio por subsanadas las observaciones inicialmente formuladas y recepcionó la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura*", no obstante, el PRONIED informó al alcalde en funciones, las deficiencias técnicas constructivas identificadas, las cuales estaban relacionadas a las observaciones inicialmente realizadas por el comité y que además volvieron a ser detectadas por el PRONIED y por la Entidad; deficiencias que al no haber sido subsanadas, correspondió la aplicación de penalidad, por haber excedido el plazo máximo dispuesto por el Comité para la subsanación de las observaciones inicialmente identificadas, siendo que además correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora, establecida en el Contrato n.° 247-2017-MDH-GM de 25 de agosto de 2017.	
III	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0451-SCE

"RECEPCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA – PIURA".

PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2017 AL 27 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0451-2020-001, iniciado mediante oficio, n.° 229-2020-OCI/MPH de 5 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la obra se ejecutó dentro de los plazos establecidos y si existió el cobro de penalidades de acuerdo a la normatividad legal aplicable, normativa interna y condiciones contractuales.

Objetivos específicos:

2.1 Comprobar si la ejecución de la obra se ejecutó dentro de los plazos establecidos.

2.2 Verificar si se aplicó y cobró penalidades de acuerdo a la normatividad legal aplicable, normativa interna y condiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que el comité de recepción de obra, dio por subsanadas las observaciones inicialmente formuladas al consorcio JKMB Huarmaca y recepcionó la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura*", a pesar de que con posterioridad a la presentación de

la subsanación por el consorcio JKMB Huarmaca, la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el marco del Convenio n.° 193-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017, suscrito con la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informó al alcalde en funciones, las deficiencias técnicas constructivas identificadas, las cuales estaban relacionadas a las observaciones inicialmente realizadas por el comité de recepción de obra y que además volvieron a ser detectadas en posteriores visitas realizadas a la obra por el representante del PRONIED y por la Municipalidad Distrital de Huarmaca; deficiencias que, al no haber sido subsanadas en su oportunidad, correspondía la aplicación de penalidad, por haber excedido el plazo máximo dispuesto por el comité de recepción de obra para la subsanación de las observaciones inicialmente identificadas, siendo que además correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora, establecida en el Contrato n.° 247-2017-MDH-GM de 25 de agosto de 2017.

Alcance

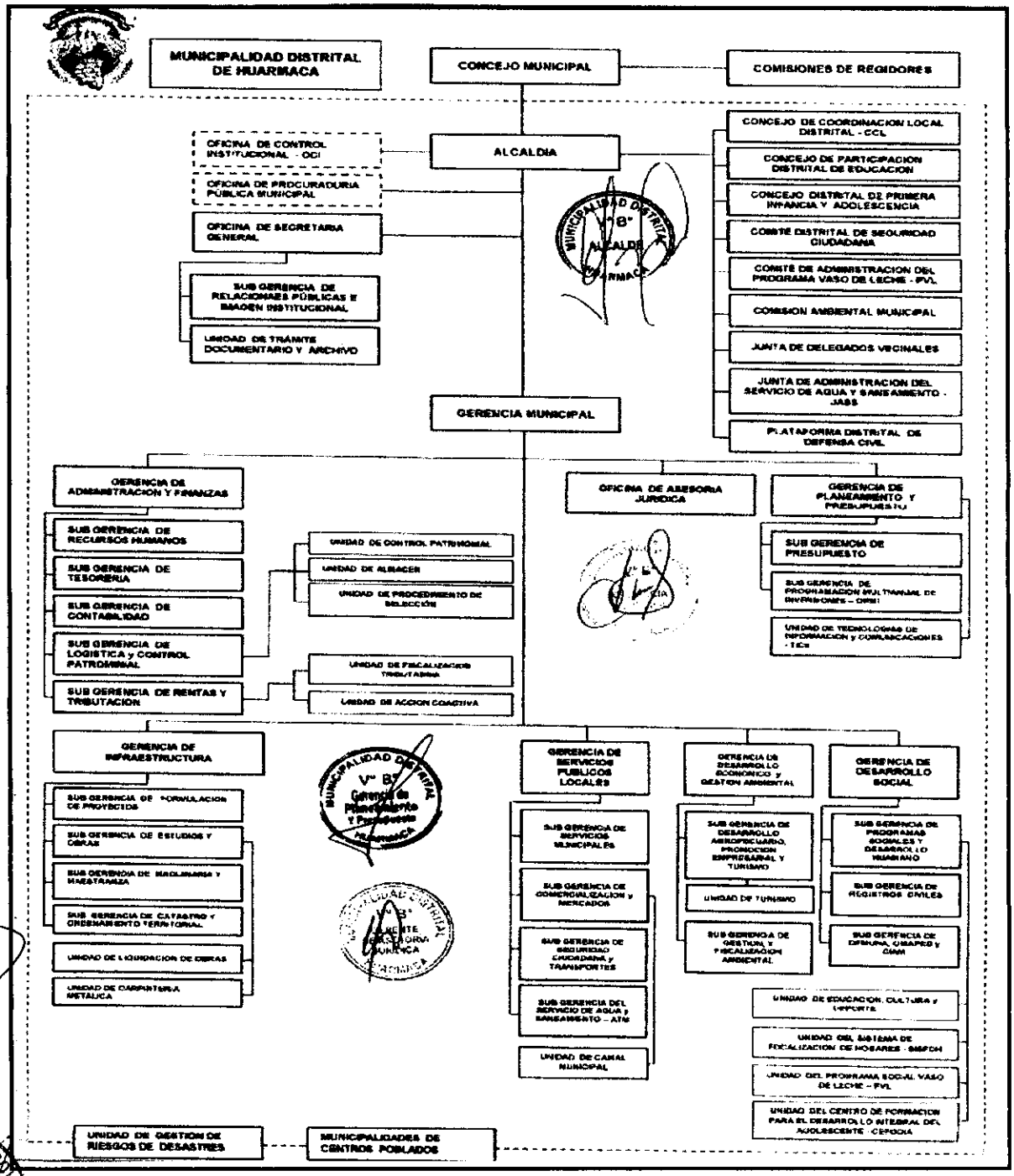
El servicio de control específico comprende el período del 15 de agosto de 2017 al 27 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huarmaca es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDH de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en el hecho específico irregular se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

RECEPCIÓN DE OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, OCASIONÓ INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 639 530,45.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en adelante la "Entidad", se evidenció que, el comité de recepción de obra, en adelante el "Comité", dio por subsanadas las observaciones inicialmente formuladas al consorcio JKMB Huarmaca, en adelante el "Contratista", y recepcionó la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura*" en adelante la "obra", a pesar de que con posterioridad a la presentación de la subsanación por el Contratista, la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el marco del Convenio n.° 193-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017, suscrito con la Entidad, informó al alcalde en funciones, las deficiencias técnicas constructivas identificadas, las cuales estaban relacionadas a las observaciones inicialmente realizadas por el Comité y que además volvieron a ser detectadas en posteriores visitas realizadas a la obra por el representante del PRONIED y de la Entidad; deficiencias que al no haber sido subsanadas, correspondió la aplicación de penalidad, por haber excedido el plazo máximo dispuesto por el Comité para la subsanación de las observaciones inicialmente identificadas, siendo que además correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora, establecida en el Contrato n.° 247-2017-MDH-GM de 25 de agosto de 2017.

Dicha situación ha inobservado, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001; literales f) y j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017; artículos 132, 143, 160 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017; numerales 5.1.3 y 5.2.7 del Convenio n.° 193-2017-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Entidad, el 6 de marzo de 2017 y la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 247-2017-MDH-GM (LP N° 03-2017-MDH/CS), suscrito por la Entidad y el Contratista, el 25 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

Hechos generados por los miembros del Comité, al haber recepcionado la obra, pese a que las observaciones inicialmente identificadas no habían sido subsanadas, lo cual, fue ratificado por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED, y por servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad, conforme a las visitas realizadas con posterioridad a la comunicación del Contratista de la subsanación de observaciones, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 639 530,45, en mérito a la penalidad que no fue impuesta por la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES:

El 6 de marzo de 2017, la Entidad y el Ministerio de Educación, en adelante MINEDU, suscribieron el Convenio n.° 193-2017-MINEDU denominado *"Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huarmaca para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa"* **(Apéndice n.° 5)** en adelante el "Convenio", teniendo dentro de su contenido la ejecución del proyecto de infraestructura educativa *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"*, con código SNIP n.° 270817 (DGPP: 2239024), por un monto total de inversión ascendente a S/ 5 773 340,14 (Cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta con 14/100 soles). El citado Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos que permitan el financiamiento y la ejecución del proyecto a cargo de la Entidad, en el marco de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo del MINEDU.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2017-MDH/A de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"*, cuyo presupuesto total ascendió a S/ 6 475 994,03 (Seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con 03/100 soles).

Mediante *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDH/CS de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2017-MDH/CS al Contratista, integrado por JKMB Generales SRL, representado por el señor Juan Manuel Morillo Bustamante e Iván Gonzalo Uribe Hoyos, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, mediante sistema de contratación de suma alzada, suscribiendo conjuntamente con la Entidad el Contrato n.° 247-2017-MDH-GM (LP N° 03-2017-MDH/CS) el 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto adjudicado ascendente a S/ 5 931 957,00 (Cinco millones novecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario; estableciéndose en la Cláusula Undécima, lo siguiente: *"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-MDH/CS, cuyo objeto fue la contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, otorgó la buena pro del procedimiento al consorcio Arcángel Gabriel en adelante el "Supervisor", conformado por GEYSON Ingenieros SAC, José Manuel Yovera Siesquén y Johnny Franz Núñez Gálvez; suscribiendo conjuntamente con la Entidad, el Contrato n.° 237-2017-MDH-GM (AS. N° 17-2017-MDH/CS) de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto adjudicado, ascendente a S/ 168 000,00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 soles).

En tal sentido, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad, mediante *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, realizó la entrega de terreno y se procedió con el inicio de ejecución de la obra el 8 de setiembre de 2017, conforme consta en el *"ACTA DE INICIO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 12)** y en el asiento n.° 01 del Residente **(Apéndice n.° 13)**, ambos emitidos en la misma fecha. El plazo de culminación de la obra fue establecido para el 5 de mayo de 2017.

Resulta oportuno precisar que, durante la ejecución de la obra, se realizaron tres (3) ampliaciones de plazo, conforme al siguiente detalle:

1. Resolución de Alcaldía n.° 125-2018-MDH/A de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, que declaró procedente la ampliación parcial de plazo n.° 01, por un periodo de 18 (dieciocho) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 23 de mayo de 2018.

2. Resolución de Alcaldía n.° 366-2018-MDH/ de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02, por un periodo de 66 (sesenta y seis) días calendario; estableciéndose como fecha de culminación de la obra el 28 de julio de 2018.

3. Resolución de Alcaldía n.° 431-2018-MDH/A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 03, por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario y se estableció como nueva fecha de culminación de la obra, el 11 de setiembre de 2018.

2. DE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

El 11 de setiembre de 2018, fecha prevista para la culminación de la obra, el señor Teófilo Zaldívar Cabanillas, residente de obra, anotó en el asiento n.° 260: Del Residente del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente: "(...) *A la fecha el contratista ha ejecutado todas las partidas según como lo indica el Expediente Técnico en cuanto al Presupuesto Contractual y al Adicional de Obra N° 1; por lo cual cumpliendo con el Artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, El Contratista solicita la RECEPCIÓN DE LA OBRA.*
Se solicita al SUPERVISOR informar a la ENTIDAD de este hecho (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En la misma fecha el señor José Manuel Yovera Siesquén, supervisor de la obra registró en el asiento n.° 261 Del Supervisor del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente: *"(...) En la fecha, conjuntamente con el Contratista y Residente de Obra, **se ha verificado cada uno de los componentes de la edificación, los mismos que han sido ejecutados en conformidad con el contenido del expediente técnico inicial y del adicional de obra N° 01; así mismo, dentro del plazo inicial y de las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03.***

***Esta Supervisión da su CONFORMIDAD a la culminación de los trabajos**, informando a la Entidad para conocimiento y designación del comité de recepción de obra en conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* (lo subrayado y sombreado es agregado)

Cumplidas las condiciones para declarar la culminación de la obra, es que se inicia el trámite para solicitar la recepción de la misma, siendo que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 557-2018-MDH/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, se designó al Comité, el cual estuvo integrado por:

- Benjamín Marcelino Padilla Rivera, Gerente de Infraestructura y Presidente
- Sergio Rodil Tineo Huancas, Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y Primer Miembro Hernán Peña Chaquila, Subgerente de Programación Multianual de Inversiones y Segundo Miembro
- José Manuel Yovera Siesquén, Supervisor de la Obra y Asesor
- Teófilo Zaldívar Cabanillas, Residente de Obra.

3. DEL ACTA DE OBSERVACIONES

El Comité, el 19 de octubre de 2018, se constituyó a la obra para verificar el cumplimiento de los trabajos contenidos en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, identificando omisiones, trabajos inconclusos y deficiencias en la calidad en las instalaciones, indicadas en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 19)**; otorgándole al Contratista el plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, equivalente a 36 días calendario para que subsane las observaciones, el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento, vencía el 29 de noviembre de 2018, siendo estas observaciones entre otras, las siguientes:

Cuadro n.° 1
Acta de Observaciones

N°	Detalle
1	Mejorar el Pintado de columnas y vigas, malla metálica del cerco. **(Cerco perimétrico).**
2	Corregir el pintado de letras y escudo en la entrada principal de nivel inicial y nivel primaria-secundaria
3	Mejorar el Pintado de muros, divisores de caseta **(Caseta de Vigilancia).**
4	Mejorar el pintado del cerco de protección **(muros de contención)**
5	Mejorar el pintado **(Administración inicial Dirección)**
6	Mejorar la pintura **(SS. HH de Profesores Inicial)**
7	Retoque de pintura **(Cocina Inicial)**
8	Retoque de pintura **(Psicomotriz Inicial)**
9	Mejorar el Pintado de columnas **(Tópico inicial)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	Detalle
10	Culminar cerco perimétrico **(Modulo 3 Primaria)**
11	Retocar pintura **(Cocina Primaria)**
12	Retocar pintura **(SS. HH de Niños Primaria)**
13	Retoque de pintura **(Aula 1y2 Primaria)**
14	Corregir el pintado de la estructura metálica de pasamanos **(Pasadizo)**
15	Retoque de pintura **(Cuarto de máquinas)**
16	Corregir la pintura general de acuerdo a los planos, con pintura de tráfico **(Plataforma)**
17	Retoque de pintura **(Aula común secundaria)**
18	Mejorar el pintado en ventanas **(Sala de cómputo secundaria)**
19	Retoque de pintura **(Biblioteca Secundaria)**
20	Retoque de pintura **(Laboratorio Secundaria)**
21	Retoque de pintura **(Sala de Profesores)**
22	Los cables en tablero general se encuentran expuestos y falta colocación de leyenda eléctrica. **(Caseta de Vigilancia).**
23	Los cables en tablero general se encuentran expuestos y falta colocación de tablero de datos **(Sala de cómputo secundaria)**
24	Corregir la instalación en puertas de madera **(Primer nivel Modulo 3 Primaria)**
25	Corregir la instalación en puertas de madera **(Aula 1y2 Primaria)**
26	Cambiar jaladores en puerta **(Sala de cómputo secundaria)**
27	Corregir la instalación en puerta **(Laboratorio – Secundaria)**
28	En el nivel inicial, falta habilitar área de juego
29	Culminar cerco perimétrico **(Primer nivel Modulo 3 Primaria)**
30	Culminar limpieza General de Obra
31	Culminar áreas Verdes en general

Fuente: Acta de observaciones de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el párrafo final de la citada acta, se indicó lo siguiente: *"(...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad en subsanar con las observaciones la entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, conforme a Ley. (...)"*

4. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Entidad, se advierte que el Contratista no cumplió con el procedimiento para la subsanación de observaciones, establecido en el artículo 178 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, de manera directa, mediante Carta n.° 31-2018/CKMBH/JMMB/RLC de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó al señor Benjamín Padilla Rivera, Gerente de Infraestructura de la Entidad, lo siguiente: *"(...) Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarle, y mencionarle que **habiéndose LEVANTADO todas las observaciones de obra, según Acta de Observaciones de fecha 19 de octubre de 2018, y que siendo necesario la RECEPCIÓN DE OBRA, solicitamos su verificación en obra (...)**". (lo subrayado y sombreado es agregado)*, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Seguidamente, la Entidad el 12 de diciembre de 2018, tuvo una visita a la obra por parte del señor Rodolfo Ulloque Caicedo, profesional de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED, en el marco de lo señalado en el numeral 5.1.3 del Convenio n.° 193-2017-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, de 6 de marzo de 2017 que dice: *"(...) Efectuar la verificación y seguimiento de **EL (LOS) PROYECTO(S)**, lo que incluye, el monitoreo financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en el cronograma de ejecución de **EL PROYECTO**, dentro de los alcances de la normativa aplicable, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente (...)"*, quien producto de la visita técnica realizada, emitió la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue comunicada en la misma fecha al señor Santos Felizardo Cuzque, entonces Alcalde de la Entidad, en la que se detalló lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Acta de Visita Técnica de Obra

N°	DETALLE
1	Resanes Generales de Pintura
2	Puertas de cubículos de inodoros no cierran en SSHH
3	Corregir pendiente en canaleta de zona de comedor
4	Reparar cerraduras en sala de cómputo y laboratorio
5	Falta señalización
6	Colocar tapajunta metálica entre escaleras y bloques, en todos los pabellones y colocar leyendas en tableros eléctricos
7	Reponer jaladera y corregir cerraduras en pabellón de primaria
8	Los rieles de las ventanas no están bien fijos, corregir
9	Colocar placa de acuerdo al modelo del MINEDU

Fuente: Acta de Visita técnica de obra de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de dicha visita técnica, el funcionario de PRONIED, solicitó al Titular de la Entidad: *"(...) presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo (...)".*

Asimismo, la Entidad recepcionó la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** la cual ingresó por mesa de partes a las 4:30 pm, según registro de expediente n.° 13794 de 12 de diciembre de 2018; y al respecto, el despacho de Alcaldía derivó el 13 de diciembre de 2018 la citada notificación al señor Benjamín Padilla Rivera, Gerente de Infraestructura, para: Su atención y trámite correspondiente y demás fines del caso, dicho funcionario la derivó a la subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a cargo del señor Sergio Rodil Tineo Huancas, para *"Su conocimiento"*. Ambos funcionarios, miembros del Comité, en lugar de darle la atención que el caso ameritaba, es decir, verificar realmente si el Contratista habría subsanado las observaciones del 19 de octubre de 2018, y que presuntamente habían sido levantadas por el Contratista y comunicadas a la Entidad con carta n.° 31-2018/CJKMBH/JMMB/RLC de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, solo dispuso a la secretaria, la archive en el file de la obra; actuaciones que evidencian la inacción de los citados funcionarios, respecto a cumplir su deber de exigir al Contratista, el cumplimiento de las

condiciones contractuales, y por ende, salvaguardar los intereses del Estado.

Sobre el particular, como resultado de la evaluación de la información, la comisión auditora ha podido evidenciar que el 12 de diciembre de 2018, es decir, 2 (dos) días antes del momento de la recepción de la obra[1] existían observaciones pendientes de levantar, relacionadas con las identificadas en el acta de observaciones del 19 de octubre de 2018, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 3
Contraste de Acta de Observaciones y Acta de Visita Técnica de Obra

Acta de Observaciones Del 19 de octubre de 2018	**Notificaciones N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/ RFUC de PRONIED 12 de diciembre 2018**
Mejorar el Pintado de columnas y vigas, malla metálica del cerco. **(Cerco perimétrico).**	
Corregir el pintado de letras y escudo en la entrada principal de nivel inicial y nivel primaria-secundaria	
Mejorar el Pintado de muros, divisores de caseta **(Caseta de Vigilancia).**	
Mejorar el pintado del cerco de protección **(muros de contención)**	
Mejorar el pintado **(Administración inicial Dirección)**	
Mejorar la pintura **(SS. HH de Profesores Inicial)**	
Retoque de pintura **(Cocina Inicial)**	
Retoque de pintura **(Psicomotriz Inicial)**	
Mejorar el Pintado de columnas **(Tópico inicial)**	
Culminar cerco perimétrico **(Modulo 3 Primaria)**	
Retocar pintura **(Cocina Primaria)**	
Retocar pintura **(SS. HH de Niños Primaria)**	
Retoque de pintura **(Aula 1y2 Primaria)**	
Corregir el pintado de la estructura metálica de pasamanos **(Pasadizo)**	
Retoque de pintura **(Cuarto de máquinas)**	
Corregir la pintura general de acuerdo a los planos, con pintura de tráfico **(Plataforma)**	
Retoque de pintura **(Aula común secundaria)**	
Mejorar el pintado en ventanas **(Sala de cómputo secundaria)**	
Retoque de pintura **(Biblioteca Secundaria)**	
Retoque de pintura **(Laboratorio Secundaria)**	
Retoque de pintura **(Sala de Profesores)**	
Los cables en tablero general se encuentran expuestos y falta colocación de leyenda eléctrica. **(Caseta de Vigilancia).**	*Colocar tapa junta metálica entre la* escalera y bloques, en todos los pabellones. Y **colocar leyendas en tableros eléctricos**
Los cables en tablero general se encuentran expuestos y falta colocación de tablero de datos **(Sala de cómputo secundaria)**	

[1] Recepción de obra fue el 14 de diciembre de 2018

Acta de Observaciones Del 19 de octubre de 2018	Notificaciones N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/ RFUC de PRONIED 12 de diciembre 2018
Corregir la instalación en puertas de madera **(Primer nivel Modulo 3 Primaria)**	Reponer jaladera y corregir cerraduras en pabellón de primaria
Corregir la instalación en puertas de madera **(Aula 1y2 Primaria)**	
Cambiar jaladores en puerta **(Sala de cómputo secundaria)**	Reparar cerradura en sala de cómputo y laboratorio

Fuente: Acta de Visita técnica de obra de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo este contexto, y a pesar que existían observaciones pendientes de levantar, mediante *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, los integrantes del Comité, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, Gerente de Infraestructura y Presidente; Sergio Rodil Tineo Huancas, Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y Primer Miembro; Hernán Peña Chaquila, Subgerente de Programación Multianual de Inversiones y Segundo Miembro; José Manuel Yovera Siesquén, Supervisor de la Obra y Asesor, y Teófilo Alberto Zaldívar Cabanillas – Residente de Obra, procedieron a recepcionar la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserio de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, señalando que:*"(...) Luego de la verificación e inspección ocular el comité de recepción de obra concluye que el contratista CONSORCIO JKMB HUARMACA, ha cumplido con la ejecución de la obra de conformidad con la establecido en los planos y especificaciones técnicas de proyecto; no existiendo observaciones (...)"*; sin acreditar ni detallar el levantamiento de las observaciones contenidas en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, ni citar lo mencionado en la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; habiéndose limitado, solo a detallar las metas físicas. En dicho acto también estuvieron presente Juan Manuel Morillo Bustamante, representante legal del Contratista y José Puicón Medina, representante común del Consorcio Arcángel Gabriel.

5. DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA

De otro lado se advierte celeridad inusual en el proceso de liquidación técnica financiera de la obra, toda vez que a pesar que el artículo 179 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017 señala que el Contratista debía presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día 15 de diciembre de 2018, día siguiente de la recepción de la obra y que la Entidad tenía sesenta (60) días para pronunciarse con cálculos detallados, para observarla o de considerarlo pertinente, para elaborar otra; sin embargo, el 21 de diciembre de 2018, esto es, siete (7) días después de recepcionada la obra, mediante carta n.° 33-2018/JKMB/JMMB/MDH **(Apéndice n.° 23)**, recibida por la gerencia de Infraestructura en la misma fecha, el representante común del Contratista, entregó la *"LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA"*, que fue derivada a la subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura el 26 de diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

2020.

El mismo día que le fue derivada la liquidación de la obra, el señor Sergio Rodil Tineo Huancas, Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, mediante Informe n.° 1239-2018-MDH-GI-SGO&MI de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, concluye y recomienda a la Gerencia de Infraestructura, lo siguiente:

*"(...), se debe proceder a aprobar la Liquidación de Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, por un monto de **S/. 6´668,674.57 (Seis Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 57/100 soles)**, mediante acto resolutivo correspondiente."*

*Posteriormente se debe proceder a cancelar el saldo a favor del Contratista por la Suma de **S/. 325,381.70 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL RESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 70/100 NUEVOS SOLES)** que corresponde a Reajustes y Deducciones (contrato principal más adicional de obra) y la devolución de la retención del fiel cumplimiento por el Adicional de Obra N° 01.*

Así mismo se debe indicar que, una vez aprobado la Liquidación de Obra, se debe proceder a realizar la devolución de las cartas fianzas como Garantía del fiel cumplimiento por un monto de S/. 593,195.70 (Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 70/100 soles) (...)"

Seguidamente, mediante Informe n.° 2147-2018-MDH-GI **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al señor José Luis Farfán Maza, Gerente Municipal y recibido el 27 de diciembre de 2018, el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, Gerente de Infraestructura concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

- *"Por lo antes expuesto, se solicita aprobar la Liquidación de Ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, con un saldo a favor del Contratista por la Suma de S/. 325,381.70 **(TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 70/100 NUEVOS SOLES)** que corresponde a Reajustes y Deducciones (contrato principal más adicional de obra) y la devolución de la retención del fiel cumplimiento por el Adicional de Obra N° 01."*

(...)"

El mismo 27 de diciembre de 2018, el Gerente Municipal derivó ambos documentos a Secretaría General, para: ***"ELABORAR RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN DE OBRA"*** y el mismo día se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 718-2018-MDH/A **(Apéndice n.° 26)**, que resuelve:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE ROSAS, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA", por un monto de S/. 6´668,674.57 (Seis Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 57/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE PROCEDENTE *el pago un saldo a favor de S/. 325,381.70 (Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Uno y 70/100 Soles) que corresponde a Reajustes por Fórmula Polinómica del Contrato Principal más Fórmula Polinómica del Contrato del Adicional de Obra y la devolución de la retención del fiel cumplimiento por el Adicional de Obra N° 01.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER *la devolución al Contratista de la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) por un monto de S/. 593,195.70 (Quinientos Noventa y Tres Ciento Noventa y Cinco y 70/100 Soles).*
(...)"

Asimismo, en la precitada resolución de aprobación de la liquidación de obra, se presenta el cuadro resumen que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de Liquidación Técnica Financiera de Obra

	CONCEPTO	MONTO FINAL RECALCULADO	MONTOS PAGADO	SALDO S/
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Contrato Principal (sin I.G.V)	4 978 973,36	4 978 973,36	0,00
	Adicional de obra n.° 1 (sin I.G.V)	440 776,19	440 776,19	0,00
	TOTAL DE VALORIZACIONES	**5 419 749,55**	**5 419 749,55**	**0,00**
(B)	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	Contrato Principal (sin I.G.V)	186 730,88	0,00	186 730,88
	Adicional de obra n.° 1 (sin I.G.V)	17 361,12	0,00	17 361,12
	TOTAL DE REAJUSTES	**204 092,00**	**0,00**	**204 092,00**
(C)	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo (con I.G.V)	0,00		0,00
	Amortización Adelanto Directo (con I.G.V)		0,00	0,00
	Adelanto de materiales (con I.G.V)	0,00		0,00
	Amortización Adelanto de materiales (con I.G.V)		0,00	0,00
	TOTAL DE ADELANTOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
(D)	**DEDUCCIÓN DE REAJUSTES**			
	Adelanto Directo (sin I.G.V)	0,00	0,00	0,00
	Adelanto de Materiales (Sin I.G.V)	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DE DEDUCCIONES	**0,00**	**0,00**	**0,00**
(E)	**INTERESES**			
	Contrato Principal (sin I.G.V)	1 772,31	0,00	1 772,31
	Adicional de obra n.° 1 (sin I.G.V)	372,90	0,00	372,90
	TOTAL DE INTERESES	**2 145,21**	**0,00**	**2 145,21**
(F)	**MAYORES GASTOS GENERALES (Sin I.G.V)**	**25 432,27**	**0,00**	**25 432,27**
(G)	**INDEMNIZACIÓN (sin I.G.V)**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
(H)	**TOTAL**	**5 651 419,13**	**5 419 749,55**	**231 669,58**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

	CONCEPTO	MONTO FINAL RECALCULADO	MONTOS PAGADO	SALDO S/
(I)	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	1 017 255,44	975 554,92	41 700,52
(J)	COSTO TOTAL DE LA OBRA	6 668 674,57	6 395 304,47	273 370,10
(K)	PENALIDADES AL CONTRATISTA	0,00	0,00	0,00
(L)	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	Retenido	Devuelto	Por devolver
	Contrato Principal (sin I.G.V)	0,00	0,00	0,00
	Adicional de obra n.° 1 (sin I.G.V)	52 011,59	0,00	52 011,59
	TOTAL DE GARANTÍA	52 011,59	0,00	52 011,59
(M)	TOTAL GENERAL POR PAGAR	52 011,59	0,00	325 381,69

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 718-2018 MDH/A de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, y a fin de verificar si lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 718-2018 MDH/A de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, se había cumplido (Es decir si se había hecho el pago de saldo a favor del Contratista y devolución de la carta fianza), es que mediante oficio n.° 203-2020-OCI/MPH de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, solicitó al alcalde de la Entidad, lo siguiente:

1. *Comprobante de Pago a través del cual la Entidad canceló al Consorcio JKMB HUARMACA el saldo de S/. 325 381,70 establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 718-2018-MDH/A.*
2. *Documento a través del cual la Entidad devolvió al Consorcio JKMB HUARMACA la Carta Fianza n.° 0011-0272-9800002467-23 emitida por el BBVA Continental por el monto de S/ 593 195,70 con plazo de vencimiento 19 de mayo de 2019.*

En respuesta, el Secretario General de la Entidad, mediante oficio n.° 248-2020-MDH/A de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, alcanzó el informe n.° 114-2020-MDH/SGT de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual, el Subgerente de Tesorería indicó:

1. *Referente a la cancelación de S/. 325,381.70 a favor de Consorcio JKMB Huarmaca, producto de la liquidación final de obra; NO EXISTE PAGO ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.*

2. *Respecto al documento de devolución de la Carta Fianza N° 011-0272-9800002467-23 emitida por BBVA Continental por el monto de S/. 593,195.70, debo precisar que en los archivos de Cartas Emitidas se consigna hasta la Carta N° 010-2018-MDH-SGT de fecha 14.12.2018 folio N° 137, y el siguiente folio N° 138 corresponde a otro documento; sin embargo, según el Contratista la Carta Fianza fue devuelta con fecha 27.12.2018 y Carta N° 012-2018-MDH-SGT (copia simple que adjunto y que me fuera facilitada por el contratista).*

Bajo este contexto, la comisión de control concluye que el saldo a favor, por pagar al Contratista por el monto de S/ 325 381,70 (Trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y uno y 70/100 Soles), a la fecha de emisión del presente pliego de hechos, aún no ha sido cancelado y que la Carta Fianza n.° 0011-0272-9800002467-23 **(Apéndice n.° 30)**, emitida por el BBVA Continental por el monto de

S/ 593 195,70 fue devuelta al Contratista el día 27 de diciembre de 2018, dicha situación ha sido corroborada por personal del BBVA Continental, quienes, mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, han respondido:

1. *La carta fianza 0011-0272 9800002467 es auténtica*
2. *Fue emitida a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA*
3. *Actualmente se encuentra cancelada el 24-01-2019.*

6. DE LAS POSTERIORES VISITAS DE PRONIED E INSPECCIONES FÍSICAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

El incumplimiento, respecto a la culminación de los trabajos y levantamiento de observaciones por parte del Contratista se evidencia, en las diversas notificaciones cursadas por el PRONIED a la Entidad, resultantes de las visitas realizadas con posterioridad a la fecha de aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra, verificando la presencia de obreros trabajando, sin la presencia del Supervisor ni del personal clave propuesto por el Contratista, así como deficiencias técnicas constructivas, las mismas que por su relevancia se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Visitas realizadas a la obra por Profesional del PRONIED

Fecha	Notificación N°	Trabajos observados
9/1/2019	001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 9 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 32)**	• *(...)* • *Se observa que el personal obrero no hace uso del equipo de seguridad.* • *Se pudo verificar según recorrido en la obra (Inspección Técnica), que las observaciones técnicas emitidas en la Notificación 056-2018 de fecha 12/12/2018 no han sido levantadas en su totalidad.* • *El plazo contractual obra terminó el 30/12/2018, se solicita explicación al respecto teniendo en cuenta que la obra* ***todavía se encuentra en ejecución.*** • *Poco personal en obra.*
15/1/2019	002-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**	*(...)* *Después de realizar la visita el 15/01/2018 se verificó que el contratista no ha levantado las observaciones realizadas en la visita anterior de fecha 12/12/2018 las cuales se describen en la notificación N°057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-PIURA/RFUC ingresada a la municipalidad con fecha 12/12/2018.* *Entre las observaciones técnicas que se verificaron en obra son las siguientes:* • ***NIVEL INICIAL*** *Resanes Generales de Pintura en la totalidad de ambientes.* *Término de Instalación de los juegos recreativos.* *Sellar Juntas de dilatación en veredas de la Guardianía.* *Considerar ventanas exteriores en los ss.hh. de niños.* *Sellar juntas entre aulas y veredas.* *Presencia de ligeras fisuras en pisos de ambientes.* *Presencia de fisuras en escalera de acceso a la institución educativa.* • ***NIVEL PRIMARIO*** *Colocar tapajunta metálica entre el pabellón y bloque de escaleras.* *Se debe colocar leyenda en tableros eléctricos.*

Fecha	Notificación N°	Trabajos observados
		Corregir cerraduras en puertas del segundo nivel y reponer jaladera quebrada. *Corregir fijación de rieles de las ventanas en la totalidad de los ambientes.* *Resanar pintura en la totalidad de los ambientes.* • ***PABELLÓN COMEDOR*** *Falta resanar pintura exterior e interior.* *Corregir las puertas de los cubículos de los inodoros de los ss.hh.* *Sellar juntas entre aulas y veredas.* • ***NIVEL SECUNDARIO*** *Falta colocar tapajunta metálica entre pabellón y escalera.* *Resane de pintura en la totalidad de ambientes.* *Resanar caja de Swicht de internet.* *Reparar cerradura de sala de cómputo.* *Corregir cerrajerías en puertas* *Corregir fijación de rieles de las ventanas en la totalidad de los ambientes.* *Se debe colocar leyenda en tableros eléctricos.* • ***PABELLÓN ADMINISTRATIVO.*** *Corregir acabado en marco de puertas.* *Sellar juntas entre ambientes y veredas.* • ***CERCO PERIMÉTRICO*** *Falta terminar pintado de la totalidad del cerco.* *Por completar tarrajeo.* *En la parte lateral del cerco perimétrico por donde sale una tubería de aguas pluviales, se evidencia la presencia de una rajadura de gran dimensión en el cerco – corregir.* *Falta colocar el nombre de la I.E. en los pórticos de los dos accesos a la I.E.* *Corregir soldadura de la malla y pintado de la estructura metálica.* • ***MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO*** *Falta distribuir el mobiliario en la totalidad de los ambientes y verificar el funcionamiento del equipamiento.* • ***INSTALACIÓN ELÉCTRICA*** *Por verificar el funcionamiento interior de cada ambiente y exterior.* • ***INSTALACIÓN DE AGUA Y DESAGÜE*** *Falta realizar la instalación de llegada de agua hacia la acometida de la I.E. para la distribución interior, según lo informado por el Ing. Sergio Tineo existe ya un proyecto de saneamiento de agua y desagüe en la zona y que ya está en marcha e inmerso en este proyecto está la I.E. Almirante Miguel Grau del Caserío la Rosas – Presentar documentación que sustente tal.* • *(...)* *Así mismo se le reitera enviar toda documentación a la oficina Zonal Piura (..., acta de conformidad del comité de recepción de obra, acta de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra (...).* *Asimismo, presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo.* *(...)*
27/2/2019	009-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**	*(...), con la finalidad de hacerles de conocimiento para que en el término perentorio e improrrogable de días calendario de recepcionada la presente, cumplan con:* *– No se ha instalado la Acometida Eléctrica* *– Resanar pintura en todos los pabellones*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha	Notificación N°	Trabajos observados
		– *Falta 01 pizarra en aula de Inicial* – *Fisura en piso de aula de psicomotricidad y descanso de escaleras.* – *Humedad en techo de aula de psicomotricidad y laboratorio.* – *Reponer vidrio en aula de secundaria y pabellón de primaria.* – *Liberar tapajuntas, rellenar con elastomérico y colocar todas las tapajuntas faltantes.* – *Cambiar salida de grifería en zona de botadero de laboratorio.* – *No se ha colocado las barras para discapacitados.* – *Corregir cerrojos en cubículos de inodoros en ss.hh. de primaria y secundaria.* *Asimismo, presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo.* *(...)*
28/3/2019	018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**	*(...), en el marco del seguimiento y monitoreo a los convenios de transferencia suscritos entre el MINEDU y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, al haber realizado el día de hoy la verificación del levantamiento de observaciones notificadas a su representada en el mes de enero del presente encontramos que estas persisten por lo cual le reiteramos la notificación son:* *(...) Deficiencias Técnicas constructivas:* *Entre las observaciones técnicas que se verificaron en obra son las siguientes:* ***Nivel Primario*** • *Resanes en Pintura.* • *Presencia de fisuras en ambientes.* • *Presencia de Fisuras en escaleras.* • *Se debería solaquear las columnas del cerco perimétrico y retirar alambres de encofrado.* ***Nivel Primario*** • *Corregir cerraduras en puertas de segundo nivel.* • *Corregir fijación de rieles de las ventanas en la totalidad de los ambientes.* • *Corregir canaletas con escasa pendientes.* • *Corregir instalación de barandas en ss.hh. de discapacitados.* • *Ordenar mobiliario.* ***Pabellón Comedor*** • *Falta resanar pintura exterior e interior.* • *Corregir las puertas en los cubículos de los inodoros de los ss.hh.* • *Corregir instalación de canaletas.* ***Nivel Secundario*** • *Completar colocación de tapajuntas metálica entre el pabellón y escalera.* • *Resane de pintura en ambientes interiores y exteriores.* • *Resanar caja de swicht de internet.* • *Reparar cerradura de sala de cómputo.* • *Corregir cerrajerías en puertas.* • *Corregir fijación de rieles de las ventanas en la totalidad de ambientes.* • *Se debe colocar leyenda en tableros eléctricos.* • *Se deberá corregir la instalación de las barandas en los ss.hh de minusválidos.* ***Escaleras*** • *Presencia de fisuras en algunos ambientes y en las escaleras (cajoneo) de los pabellones (descanso)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha	Notificación N°	Trabajos observados
		(...) ***Losa Deportiva*** • *Se deberá demarcar con pintura de alto tránsito.* • *Se deberá colocar registro en hoyos donde se insertarán los parantes para la red de vóley, de lo contrario servirá como trampa para los alumnos a la hora de realizar deporte.* ***Cerco Perimétrico*** • *Las columnas y los muros caravista se evidencia la presencia de salitre en gran magnitud – corregir.* • *Se debería solaquear las columnas del cerco perimétrico y retirar alambres, clavos de encofrado.* • *Presencia de ligera inclinación en un tramo del cerco perimétrico, en la parte donde se ha desplomado un arbusto de eucalipto y deslizamiento del suelo colindante (...)* • *En la parte posterior del cerco perimétrico (desembocadura del drenaje pluvial) actualmente se puede observar que un tramo del cerco de aprx. 25 mt. Presenta asentamiento con lo cual ha generado la presencia de grietas entre el cimiento y sobrecimiento y ampliación de juntas (...)* *Asimismo, presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo.* *(...)*
10/4/2019	020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**	*(...), en el marco del seguimiento y monitoreo a los convenios de transferencia suscritos entre el MINEDU y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, al haber realizado el día de hoy la verificación del levantamiento de observaciones notificadas a su representada en el mes de enero del presente encontramos que estas persisten por lo cual le reiteramos la notificación las cuales son:* *(...)* *Entre las observaciones técnicas que se verificaron en obra son las siguientes:* * *De acuerdo a la visita realizada el día 10/04/2019 a obra se verifica que el Contratista no ha levantado las observaciones en su totalidad de acuerdo a la Notificación N° 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.* – *Corregir aplomo de farolo en área verde.* – *Subsanar deficiencias estructurales que presenta sector del cerco a nivel de columnas, sobre base y grietas en la base.* – *Mejorar conexión de canaleta de concreto de evacuación pluvial adyacente a zona verde.* – *Corregir pintura en general.* – *Corregir afloración de salitre en muros y columnas de cerco perimétrico.* *Asimismo, presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo.* *(...)*
13/06/2019	033-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, recibida el 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**	*(...), en el marco del seguimiento y monitoreo a los convenios de transferencia suscritos entre el MINEDU y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con la finalidad de Notificarlos para que en el término de 05 días calendario de recepcionada la presente, cumplan con levantar las observaciones detectadas en visita de obra:* *X Ausencia del Residente de Obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

Fecha	Notificación N°	Trabajos observados
		X Ausencia del Supervisor de Obra *(...)* *Entre las observaciones técnicas que se verificaron en obra son las siguientes:* • *4 obreros en obra – Se recomienda incremento de personal en obra.* • *Los trabajos se realizan sin la supervisión de personal técnico.* • *No se ha alcanzado planteamiento estructural que se ejecutara en parte del cerco perimétrico que ha sido demolido.* • *Solo se vienen realizando trabajo de levantamiento de observaciones en cerco perimétrico faltando realizar trabajos en los demás frentes.* *Asimismo, presentar a la Unidad Zonal Piura, los documentos que sustenten el levantamiento de las observaciones debidamente documentado, adjuntando además el sustento del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y estado situacional del mismo.* *(...)*

Fuente: Notificaciones emitidas por el PRONIED.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, producto de las visitas de constatación física realizadas a la obra los días 13 y 27 de junio de 2019, por funcionarios de la Entidad, conjuntamente con el señor David Lizana Quispe, Juez de Paz de Segunda Nominación de Huarmaca, el señor Dover Carrasco Pacheco, director de la I.E. del caserío de Rosas, los representantes del Contratista y representantes de la Supervisión, se verificó la presencia de personal trabajando en las estructuras de la institución educativa anteriormente mencionada, constatando que personal obrero continuaba ejecutando trabajos en fechas posteriores a la recepción y aprobación de liquidación técnica financiera de la obra, a pesar de no haberse concluido los trabajos, ni levantado las observaciones identificadas tanto por el Comité el 19 de octubre de 2018, como por el representante del PRONIED, más aún, haberse dispuesto la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, dejando así desprotegida a la Entidad, frente a los incumplimientos incurridos por el Contratista.

El contenido de las Actas de Constatación Física en Obra de fecha 13 y 27 de junio de 2019, por su relevancia se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Visitas realizadas por funcionarios de la Entidad y otros

ACTAS DE CONSTACIÓN FÍSICA EN OBRA			Observaciones que guardan relación con las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, el 19 de octubre de 2018
Fecha	**Personas que participaron**	**Trabajos observados**	
13/6/2019 **(Apéndice n.° 38)**	**Por parte de la Municipalidad Distrital de Huarmaca:** • Leonardo Chocán García – Subgerente de Obras y	*(...), a fin de efectuar la constatación física de la obra, la misma que figura como recepcionada en el año 2018. Verificándose de manera externa en los pabellones educativos,*	*"Existe personal obrero trabajando en las estructuras del cerco perimétrico de la parte posterior de la Infraestructura de la I.E. y también trabajando en el pintado del cerco perimétrico, losa deportiva."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ACTAS DE CONSTACIÓN FÍSICA EN OBRA			Observaciones que guardan relación con las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, el 19 de octubre de 2018
Fecha	**Personas que participaron**	**Trabajos observados**	
	Mantenimiento de Infraestructura. • Lisset Marianella Cueva Pereda – Apoderada Judicial. • Danny Pacheco Torres **Autoridades:** • David Lizana Quispe – Juez del Juzgado de Segunda Nominación de Paz de Huarmaca. • Dover Carrasco Pacheco – Director de la IE Caserío De Rosas.	*administrativos y complementarios, no pudiendo ingresar a los ambientes por no tener acceso a las llaves de dichos ingresos.* *De la visita realizada se pudo constatar lo siguiente: Existe personal obrero trabajando en las estructuras del cerco perimétrico de la parte posterior de la Infraestructura de la I.E. y también trabajando en el pintado del cerco perimétrico, losa deportiva. Así mismo se pudo observar que en la parte posterior de la I.E., cerca al lugar donde el personal obrero viene trabajando existe asentamiento del terreno y/o del suelo, el cual aparentemente es un relleno no tratado, afectando la infraestructura colindante a dicha falla de asentamiento. También se pudo constatar que los arcos de la losa deportiva multifuncional Primaria – Secundaria, se encuentra sin la malla correspondiente.* *Se pudo constatar que en el Pabellón de Secundaria Aula 3, existe una ventana sin vidrio, la existencia de salitre en los muros del cerco perimétrico el cual también en el margen izquierdo. Constatándose que en el cerco perimétrico ubicado de manera posterior el pabellón de la Biblioteca existiendo en el marco de su ... desplazamiento lateral de su*	*"(...) visualizan también que la malla del cerco perimétrico se encuentra sin pintar teniendo solo la base de Zinc Cromato."* *"Respecto a los trabajadores encontrados en dicha obra, manifiestan que su labor se debe a orden de la Empresa que está/estuvo a cargo de la ejecución de dicho Proyecto."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ACTAS DE CONSTACIÓN FÍSICA EN OBRA			Observaciones que guardan relación con las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, el 19 de octubre de 2018
Fecha	**Personas que participaron**	**Trabajos observados**	
		punto de origen, visualizan también que la malla del cerco perimétrico se encuentra sin pintar teniendo solo la base de Zinc Cromato. *Respecto a los trabajadores encontrados en dicha obra, manifiestan que su labor se debe a orden de la Empresa que está/estuvo a cargo de la ejecución de dicho Proyecto.* *(...)*	
27/6/2019 **(Apéndice n.° 39)**	**Por parte del Consorcio JKMB HUARMACA:** • Alberto Zaldívar Cabanillas – Residente de Obra. • José Luis Cárcamo Silva – Asistente del Residente. **Por parte del Consorcio Arcángel Gabriel:** • José Manuel Yovera Siesquén – Jefe de Supervisión de obra. • Herling Aníbal Rojas Vallejos – Asistente de Supervisión.	*Servicios Higiénicos instalados de manera provisional a una distancia de 15 mts. aprox. a la Institución.* *Almacén y Oficinas Administrativas a una distancia del portón de ingreso de manera provisional* *(...) se evidencia que el día de hoy se dejó arena fina para acabado y hormigón.* *Tanque provisional de agua, el cual tiene una manguera que dispensa agua.* *(...) Se constata haber realizado un ingreso en la parte posterior del complejo educativo con la finalidad del ingreso de bienes.* *Cerco perimétrico intercalado, muro de ladrillo caravista confinado alternada con malla galvanizada de 2 x 2.* *Se precisa que el pintado del cerco solo se ha realizado en la parte interna, debiendo ser el color verde.* *Zócalos del cerco sin pintar (...), a partir del paño 14 se*	*"Se precisa que el pintado del cerco solo se ha realizado en la parte interna, (...)."* *"Zócalos del cerco sin pintar (...)"* *"Los paños 19 – 20 – 21 – 22 – 23, no están pintados".* *"Se visualiza que en el cerco perimétrico lado izquierdo de ingreso auxiliar de la I.E. los zócalos se encuentran sin pintar internamente."* *"La parte posterior del cerco las columnas del muro se encuentran sin tarrajeo, (...)"*

ACTAS DE CONSTACIÓN FÍSICA EN OBRA			Observaciones que guardan relación con las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, el 19 de octubre de 2018
Fecha	**Personas que participaron**	**Trabajos observados**	
		visualiza 5 paños continuos (...) con salitre (...) *Se visualiza entre el paño 19 una separación del muro del punto de origen* *Los paños 19 – 20 – 21 – 22 – 23, no están pintados.* *Se advierte la presencia de una separación en la junta de los paños, la cual se deberá liberar y quedar en una pulgada entre los paños 27 y 28.* *(...)* *Se visualiza que en el cerco perimétrico lado izquierdo de ingreso auxiliar de la I.E. los zócalos se encuentran sin pintar internamente.* *La parte posterior del cerco las columnas del muro se encuentran sin tarrajeo, (...)*	

Fuente: Actas de constatación física de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que al 27 de junio de 2019, las observaciones pendientes de ser subsanadas, identificadas por el Comité en el "ACTA DE OBSERVACIONES" del 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, aún persistían; situación que no es concordante con lo registrado por el ingeniero residente y corroborado por el Supervisor de la obra, en los asientos n.os 260 y 261 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, en los que señalan que la obra ya estaba culminada, así como la actuación de los integrantes del Comité, quienes dieron por subsanadas las observaciones realizadas el 19 de octubre de 2018, y por el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, quienes no atendieron la notificación efectuada por el representante de PRONIED, y tramitaron de manera célere la liquidación de obra.

7. DE LA PENALIDAD POR MORA

En tal sentido, al no haber sido concluidos los trabajos, ni subsanadas las observaciones identificadas el 19 de octubre de 2018, correspondía la aplicación de penalidad por haber excedido el plazo máximo otorgado por el Comité para la subsanación observaciones iniciales, conforme a la última visita realizada el 27 de junio de 2019, incumplimiento que, de acuerdo a la normativa aplicable al momento de ocurrencia de los hechos, correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora establecida en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 247-2017-MDH-GM suscrito el 25 de agosto de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 9), en el marco de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ascendente a la suma de S/ 639 530,45 cuyo cálculo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Elementos para efectuar el cálculo de la penalidad

Monto de la Obra:	
Descripción	Montos (S/)
Monto Contractual	S/ 5 931 957,00
Adicional neto n.° 1	S/ 463 347,46
Monto Total	S/ 6 395 304,46
Plazo Vigente:	
Descripción	Plazo (días calendarios)
Plazo contractual	240
Ampliación de Plazo n.° 1	18
Ampliación de Plazo n.° 2	66
Ampliación de Plazo n.° 3	45
Plazo vigente	369
Días de atraso injustificado en el levantamiento de observaciones:	
Descripción	Atraso injustificado (días calendario)
Fecha (levantamiento de Observaciones)	24 de noviembre de 2018
Última constatación física	27 de junio de 2019
Atraso injustificado en días calendarios	**215**

Cuadro n.° 8
Cálculo de la Penalidad:

Descripción	**Fórmula**	**Monto S/**
Penalidad diaria	$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente}} = \frac{0.10 \times S/\ 6\ 395\ 304,46}{0.15 \times 369}$	S/ 11,554.30
Penalidad por mora	P. diaria x Días de atraso = S/ 11,554.30 x 215	S/ 2,484,174.27
Penalidad Máxima	**10 % del Monto Vigente = 10% x S/ 6 395 304,46**	**S/ 639,530.45**

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa que se expone a continuación:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

 "(...)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

 "(...)
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)"

- **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

 "(...)
 Artículo 132. Penalidades
 (...)
 La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

 En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...)*

2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

 Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
 (...)

5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

(...)"

- **Contrato n.° 247-2017-MDH-GM (LP N° 03-2017/CS) ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas – Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura*", suscrito el 25 de agosto de 2017.**

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

 SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde: F = 0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o,
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
 (...).

- **Convenio n.° 193-2017-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, de 6 de marzo de 2017.**

 "(...)
 Cláusula quinta: Compromisos de las partes
 *5.1.3 Efectuar la verificación y seguimiento de **EL (LOS) PROYECTO(S)**, lo que incluye, el monitoreo financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en el cronograma de ejecución de **EL PROYECTO**, dentro de los alcances de la normativa aplicable, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente*

 ***5.2 EL GOBIERNO LOCAL,** asume los siguientes compromisos:*
 (...)
 *5.2.7 Implementar las recomendaciones que realice **EL MINISTERIO** a **EL (LOS) PROYECTO (S)** que identifique, a fin de dar cumplimiento a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública o el que haga sus veces y de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de **EL (LOS) PORYECTO (S)**, así como en la evaluación y registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones en la fase de inversión.*

Los hechos descritos han conllevado a que la obra con deficiencias técnicas haya sido recepcionada, sin que los trabajos establecidos en el Expediente Técnico hayan sido concluidos, ni subsanadas las observaciones identificadas por el Comité, e identificadas también por el representante del PRONIED, respecto a los cuales correspondía la aplicación de la penalidad máxima, transgrediendo la normativa que rige las contrataciones del Estado; y generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 639 530,45.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

La situación descrita, se ha originado por el actuar:

Del presidente del Comité (Benjamín Marcelino Padilla Rivera), al haber recepcionado la obra con deficiencias técnicas sin aplicación de penalidades, pese a que las observaciones no habían sido subsanadas en su totalidad, lo cual fue también advertido por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED y comunicado al Titular de la Entidad, y además al haber tomado conocimiento de las mismas en su condición de Gerente de Infraestructura.

Del primer miembro del Comité (Sergio Rodil Tineo Huancas), al haber recepcionado la obra con deficiencias técnicas sin aplicación de penalidades, pese a que las observaciones no habían sido subsanadas en su totalidad, lo cual fue también advertido por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED y comunicado al Titular de la Entidad, y además al haber tomado conocimiento de las mismas en su condición de Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

Del segundo miembro del Comité (Hernán Peña Chaquila), al haber recepcionado la obra, pese a que las observaciones no habían sido subsanadas en su totalidad, lo cual fue también advertido por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED y comunicado al Titular de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron alcanzados sin sustento, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación al **Apéndice n.° 42,** del Informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Benjamín Marcelino Padilla Rivera, identificado con DNI n.° 32792513, presidente del Comité, durante el periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, y Gerente de Infraestructura, durante el periodo de 22 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MDH cuyo envío fue autorizado mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, recibiendo dicho documento mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 003-2020-BMPR de 21 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, recibida mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como presidente del Comité en la verificación de las observaciones comunicadas por el profesional de PRONIED, verificación del levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité, señalando principalmente que, en los asientos n.° 260 y 261 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, suscritos por el residente y supervisor de obra, respectivamente, se dejó constancia que el Contratista había ejecutado todas las partidas de conformidad con el Expediente Técnico y al adicional de obra n.° 01, y que el 14 de diciembre de 2018, el Comité de recepción se constituyó a la obra, verificando la subsanación de las observaciones realizadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

en el acta de pliego, concluyendo que el Contratista cumplió con la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, no existiendo observaciones, precisando que esta visita fue realizada posteriormente a la visita del personal de seguimiento de la oficina Zonal de Piura; por lo que, no contestó formalmente al personal de dicha oficina, pero sí existió comunicación directa con dicho personal. Además, con relación al segundo hecho observado, señaló que, al haber presentado el Contratista el expediente que sustenta la liquidación por ejecución de obra, dentro del plazo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue remitida a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para su revisión, quien otorgó su conformidad, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado.

Al respecto, corresponde precisar que el Comité, al cual presidía el servidor, se constituyó a la obra el 19 de octubre de 2018 para verificar el cumplimiento de los trabajos contenidos en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, identificando omisiones, trabajos inconclusos y deficiencias en la calidad en las instalaciones, indicadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES" **(Apéndice n.° 19)**; por lo cual, se le otorgó al Contratista el plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, denotando de ello que aún existían trabajos pendientes de concluir, situación no concordante con lo consignado en el Cuaderno de Obra. Del mismo modo, el servidor sostiene que el Comité se constituyó a la obra el día 14 de diciembre de 2018, verificando la subsanación de las observaciones formuladas el 19 de octubre de 2018; sin embargo, las observaciones comunicadas con Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC el 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, al entonces alcalde de la Entidad, las cuales guardaban relación con las observaciones inicialmente formuladas por el Comité, fueron derivados del despacho de alcaldía a la Gerencia de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018, siendo el mismo día derivada a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para su conocimiento, subgerencia que a su vez solo dispuso a su secretaria el archivo en el file de la obra, observándose con esta actuación que el servidor no dio la atención que ameritaba la comunicación del profesional designado por PRONIED, lo cual se verifica además en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 22)**, elaborada por el Comité, presidida por el servidor, en la cual no se hace mención alguna a las observaciones comunicadas por PRONIED. Bajo este contexto, se advierte que el 14 de diciembre de 2018, las observaciones informadas por PRONIED el 12 de diciembre de 2018 no habían sido subsanadas, teniendo en cuenta que en la siguiente visita realizada por el profesional designado por PRONIED, el 9 de enero de 2019, se dejó constancia que las referidas observaciones no habían sido levantadas en su totalidad. Dicha situación continuó existiendo en las visitas efectuadas el 15 de enero de 2019, 28 de marzo de 2019 y 10 de abril de 2019, en las que se dejó constancia que las observaciones realizadas en el mes de enero de 2019, dentro de las cuales se encontraban las identificadas el 12 de diciembre de 2018, aún persistían. Posteriormente, en la visita del 13 de junio de 2019, a cargo del profesional designado por PRONIED, se dejó constancia que todavía se encontraba personal obrero realizando trabajos en la obra, señalando que solo se venían realizando trabajos de levantamiento de observaciones en el cerco perimétrico, aunado a ello, el 27 de junio de 2019 se realizó otra visita a la obra a cargo de funcionarios de la Entidad de la gestión 2019-2022, verificando que persistían observaciones de las inicialmente identificadas por el Comité, entre otras observaciones a la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

Con relación al segundo hecho observado, el servidor señala que el Contratista presentó su expediente de liquidación de ejecución de obra dentro del plazo estipulado por la normativa de Contrataciones del Estado, al respecto, se verificó que el Contratista presentó el expediente de liquidación de ejecución de obra el 21 de diciembre de 2018, esto es, siete (7) días después de recepcionada la obra, lo cual se encontraba dentro del plazo estipulado en el artículo 179 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017. Asimismo, en relación al informe n.° 2147-2018-MDH-GI de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el servidor y dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual concluía y recomendaba que se debía aprobar la liquidación de ejecución de la obra, así como cancelar el saldo a favor del Contratista, y la devolución de las cartas fianzas como garantía del fiel cumplimiento, se observa que dicho informe no es por sí mismo una actuación que genere responsabilidad para el servidor, debido a que esta actuación ha sido derivada de la recepción de obra realizada por el Comité el 14 de diciembre de 2018.

Sergio Rodil Tineo Huancas, identificado con DNI n.° 40549490, primer miembro del Comité, periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, y Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02- 2020-OCI-SCE-MDH MDH cuyo envío fue autorizado mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020, recibiendo dicho documento mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 002-2020-SRTH-IC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, recibida el 24 de noviembre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como primer miembro del Comité en la verificación de las observaciones comunicadas por el profesional de PRONIED, verificación del levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité; señalando principalmente que, en los asientos n.° 260 y 261 del Cuaderno de Obra, suscritos por el residente y supervisor de obra, respectivamente, se dejó constancia que el Contratista había ejecutado todas las partidas de conformidad con el Expediente Técnico y al adicional de obra n.° 01, y que el 14 de diciembre de 2018, el Comité se constituyó a la obra, verificando la subsanación de las observaciones realizadas en el acta de pliego, concluyendo que el Contratista cumplió con la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, no existiendo observaciones, precisando que esta visita fue realizada posteriormente a la visita del personal de seguimiento de la oficina Zonal de Piura; por lo que, no contestó formalmente al personal de dicha oficina, pero sí existió comunicación directa con dicho personal. Además, con relación al segundo hecho observado, señaló que, al haber presentado el Contratista el expediente que sustenta la liquidación por ejecución de obra, dentro del plazo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual fue remitida a la Gerencia de Infraestructura para su revisión y conformidad, habiendo actuado la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, corresponde precisar que el Comité, del cual el servidor era el primer miembro, se constituyó a la obra el 19 de octubre de 2018 para verificar el cumplimiento de los trabajos contenidos en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, identificando omisiones, trabajos inconclusos y deficiencias en la calidad en las instalaciones, indicadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES"

(Apéndice n.° 19); por lo cual, se le otorgó al Contratista el plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, denotando de ello que aún existían trabajos pendientes de concluir, situación no concordante con lo consignado en el Cuademo de Obra. Del mismo modo, el servidor sostiene que el Comité se constituyó a la obra el día 14 de diciembre de 2018, verificando la subsanación de las observaciones formuladas el 19 de octubre de 2018; sin embargo, las observaciones comunicadas con Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC el 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** al entonces alcalde de la Entidad, las cuales guardaban relación con las observaciones inicialmente formuladas por el Comité, fueron derivados del despacho de alcaldía a la Gerencia de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018, siendo el mismo día derivada a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para su conocimiento, y el servidor se limitó a disponer a su secretaria el archivo en el file de la obra, observándose con esta actuación que el servidor no dio la atención que ameritaba la comunicación del profesional designado por PRONIED, lo cual se verifica además en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 22)**, elaborada por el Comité, siendo el servidor el primer miembro, en la cual no se hace mención alguna a las observaciones comunicadas por PRONIED. Bajo este contexto, se advierte que el 14 de diciembre de 2018, las observaciones informadas por PRONIED el 12 de diciembre de 2018 no habían sido subsanadas, teniendo en cuenta que en la siguiente visita realizada por el profesional designado por PRONIED, el 9 de enero de 2019, se dejó constancia que las referidas observaciones no habían sido levantadas en su totalidad. Dicha situación continuó existiendo en las visitas efectuadas el 15 de enero de 2019, 28 de marzo de 2019 y 10 de abril de 2019, en las que se dejó constancia que las observaciones realizadas en el mes de enero de 2019, dentro de las cuales se encontraban las identificadas el 12 de diciembre de 2018, aún persistían. Posteriormente, en la visita del 13 de junio de 2019, a cargo del profesional designado por PRONIED, se dejó constancia que todavía se encontraba personal obrero realizando trabajos en la obra, señalando que solo se venían realizando trabajos de levantamiento de observaciones en el cerco perimétrico, aunado a ello, el 27 de junio de 2019 se realizó otra visita a la obra a cargo de funcionarios de la Entidad de la gestión 2019-2022, verificando que persistían observaciones de las inicialmente identificadas por el Comité, entre otras observaciones a la ejecución de la obra.

Con relación al segundo hecho observado, el servidor señala que el Contratista presentó su expediente de liquidación de ejecución de obra dentro del plazo estipulado por la normativa de Contrataciones del Estado, al respecto, se verificó que el Contratista presentó el expediente de liquidación de ejecución de obra el 21 de diciembre de 2018, esto es, siete (7) días después de recepcionada la obra, lo cual se encontraba dentro del plazo estipulado en el artículo 179 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017. Asimismo, en relación al informe n.° 1239-2018-MDH-GI-SGO&MI de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el servidor y dirigido al Gerente de Infraestructura, mediante el cual concluía y recomendaba que se debía aprobar la liquidación de ejecución de la obra, así como cancelar el saldo a favor del Contratista, y la devolución de las cartas fianzas como garantía del fiel cumplimiento, se observa que dicho informe no es por sí mismo una actuación que genere responsabilidad para el servidor, debido a que esta actuación ha sido derivada de la recepción de obra realizada por el Comité el 14 de diciembre de 2018.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hernán Peña Chaquila, identificado con DNI n.° 16795206, segundo miembro del Comité, periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MDH recibida el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 002-2020-HPCH-ECON. de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, recibida el 23 de noviembre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como segundo miembro del Comité en la verificación de las observaciones comunicadas por el profesional de PRONIED, verificación del levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité; señalando principalmente que, en los asientos n.° 260 y 261 del Cuaderno de Obra, suscritos por el residente y supervisor de obra, respectivamente, se dejó constancia que el Contratista había ejecutado todas las partidas de conformidad con el Expediente Técnico y al adicional de obra n.° 01, y que el 14 de diciembre de 2018, el Comité se constituyó a la obra, verificando la subsanación de las observaciones realizadas en el acta de pliego, concluyendo que el Contratista cumplió con la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, no existiendo observaciones, precisando que esta visita fue realizada posteriormente a la visita del personal de seguimiento de la oficina Zonal de Piura; por lo que, sí se pudo constatar el cumplimiento de cada una de las observaciones planteadas.

Al respecto, corresponde precisar que el Comité, del cual el servidor era el segundo miembro, se constituyó a la obra el 19 de octubre de 2018 para verificar el cumplimiento de los trabajos contenidos en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, identificando omisiones, trabajos inconclusos y deficiencias en la calidad en las instalaciones, indicadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES" **(Apéndice n.° 19)**; por lo cual, se le otorgó al Contratista el plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, denotando de ello que aún existían trabajos pendientes de concluir, situación no concordante con lo consignado en el Cuaderno de Obra. Del mismo modo, el servidor sostiene que el Comité se constituyó a la obra el día 14 de diciembre de 2018, verificando la subsanación de las observaciones formuladas el 19 de octubre de 2018; sin embargo, las observaciones comunicadas por el profesional de PRONIED el 12 de diciembre de 2018 al entonces alcalde de la Entidad, las mismas que guardaban relación con las observaciones inicialmente formuladas por el Comité, todavía no habían sido subsanadas, teniendo en cuenta que en la siguiente visita realizada por el profesional designado por PRONIED, el 9 de enero de 2019, se dejó constancia que las observaciones comunicadas el 12 de diciembre de 2018 no habían sido levantadas en su totalidad. Dicha situación continuó existiendo en las visitas efectuadas el 15 de enero de 2019, 28 de marzo de 2019 y 10 de abril de 2019, en las que se dejó constancia que las observaciones realizadas en el mes de enero de 2019, dentro de las cuales se encontraban las identificadas el 12 de diciembre de 2018, aún persistían. Posteriormente, en la visita del 13 de junio de 2019, a cargo del profesional designado por PRONIED, se dejó constancia que todavía se encontraba personal obrero realizando trabajos en la obra, señalando que solo se venían realizando trabajos de levantamiento de observaciones en el cerco perimétrico, aunado a ello, el 27 de junio de 2019 se realizó otra visita a la obra a cargo de funcionarios de la Entidad de la gestión 2019-2022, verificando que persistían observaciones de las inicialmente identificadas por el Comité, entre otras observaciones a la ejecución de la obra.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Recepción de obra con deficiencias técnicas ocasionó inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 639 530,45", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Recepción de obra con deficiencias técnicas ocasionó inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 639 530,45", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

- **Benjamín Marcelino Padilla Rivera,** identificado con DNI n.° 32792513, presidente del Comité, periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, quien conjuntamente con los miembros del mencionado Comité, durante la recepción de la obra, incumplió sus funciones asignadas, al verificar el levantamiento de las observaciones realizadas, y recepcionar la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, suscribiendo el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, sin advertir que en dicha fecha existian observaciones pendientes de levantar por parte del Contratista, conforme se comprobó en las posteriores visitas realizadas por profesionales de PRONIED y por servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad.

 Asimismo, como Gerente de Infraestructura, por no haber verificado las observaciones comunicadas en la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, que están relacionadas a las observaciones formuladas por el Comité el 19 de octubre de 2018, presentado por profesional de PRONIED, la cual fue derivada por el servidor el 13 de diciembre de 2018 al Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura solo para conocimiento, subgerencia que a su vez, el 18 de diciembre de 2018, dispuso su archivo en el file de obra, sin efectuar mayor verificación, ni dejar constancia de ello en el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, elaborada por el Comité, al cual presidía el servidor, a pesar que en las visitas posteriores a la obra realizadas por los profesionales designados por PRONIED y por los servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad, se verificó que las observaciones comunicadas el 12 de diciembre de 2018 seguían existiendo.

 Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el

Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, la cláusula Décimo Quinta del contrato n° 247-2017-MDH-GM (LP n° 03-2017/CS) ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío de Rosas – distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"*, suscrito el 25 de agosto de 2017, referida a las penalidades.

Igualmente, la cláusula Quinta del Convenio n.°193-2017-MINEDU, suscrito entre el MINEDU y la Entidad, de 6 de marzo de 2017, correspondiente a los compromisos de las partes.

En este contexto el referido servidor, en su condición de presidente del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2018-MDH/A de 1 de octubre de 2018.

Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian que, en el desempeño de sus funciones en su condición de Gerente de Infraestructura, ha procedido contraviniendo sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDH de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"(...) 3. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice de manera directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Sergio Rodil Tineo Huancas,** identificado con DNI n.° 40549490, primer miembro del Comité, periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, quien conjuntamente con los demás integrantes del mencionado Comité, durante la recepción de la obra, incumplió sus funciones asignadas, al verificar el levantamiento de las observaciones realizadas, y recepcionar la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, suscribiendo el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, sin advertir que en dicha fecha existían observaciones pendientes de levantar por parte del Contratista, al no considerar las deficiencias comunicadas por el profesional designado por PRONIED que efectuó visita técnica a la obra el 12 de diciembre de 2018, las cuales fueron ratificadas en visitas posteriores realizadas por profesionales de PRONIED y por servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad.

Asimismo, como Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por no haber verificado las observaciones comunicadas en la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC **(Apéndice n.° 21)** de 12 de diciembre de 2018, que están relacionadas a las observaciones formuladas por el Comité el 19 de octubre de 2018, presentado por profesional de PRONIED, la cual fue derivada al servidor por el Gerente de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018, quien el 18 de diciembre de 2018 dispuso su archivo en el file de obra, sin efectuar mayor verificación, ni dejar constancia de ello en el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018, elaborada por el Comité, del cual el servidor era primer miembro, a pesar que en las visitas posteriores a la obra realizadas por los profesionales designados por PRONIED y por los servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad, se verificó que las observaciones comunicadas el 12 de diciembre de 2018 seguían existiendo.

Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, la cláusula Décimo Quinta del Contrato n° 247-2017-MDH-GM (LP n° 03-2017/CS) ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío de Rosas – distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"*, suscrito el 25 de agosto de 2017, referida a las penalidades.

Igualmente, la cláusula Quinta del Convenio n.° 193-2017-MINEDU, suscrito entre el MINEDU y la Entidad, de 6 de marzo de 2017, correspondiente a los compromisos de las partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

En este contexto el referido servidor, en su condición de primer miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2018-MDH/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian que, en el desempeño de sus funciones en su condición de Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, ha procedido contraviniendo sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDH de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"(...) 3. Ejecutar física y financieramente el proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice de manera directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...) 6. Emitir los informes de valorización y avance físico de las obras en ejecución en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

- **Hernán Peña Chaquila, identificado con DNI n.° 16795206**, segundo miembro del Comité, periodo de 1 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, quien conjuntamente con los demás integrantes del mencionado Comité, durante la recepción de la obra, incumplió sus funciones asignadas, al revisar, verificar el levantamiento de las observaciones realizadas, y recepcionar la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura"*, suscribiendo el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, sin advertir que en dicha fecha existían observaciones pendientes de levantar por parte del Contratista, al no considerar las deficiencias comunicadas por el profesional designado por PRONIED que efectuó visita técnica a la obra el 12 de diciembre de 2018, las cuales fueron

ratificadas en visitas posteriores realizadas por profesionales de PRONIED y por servidores de la gestión municipal 2019-2022 de la Entidad.

Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, la cláusula Décimo Quinta del Contrato n° 247-2017-MDH-GM (LP n° 03-2017/CS) ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío de Rosas – distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"*, suscrito el 25 de agosto de 2017, referida a las penalidades.

Igualmente, la cláusula Quinta del Convenio n.° 193-2017-MINEDU, suscrito entre el MINEDU y la Entidad, de 6 de marzo de 2017, correspondiente a los compromisos de las partes.

En este contexto el referido servidor, en su condición de segundo miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2018-MDH/A de 1 de octubre de 2018.

Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIÓN

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité, dio por subsanadas las observaciones inicialmente formuladas al Contratista, y recepcionó la obra, a pesar de que con posterioridad a la presentación de la subsanación de observaciones por el Contratista, el PRONIED informó a la Entidad respecto a varias deficiencias técnicas constructivas identificadas, las cuales estaban relacionadas a las observaciones inicialmente realizadas por el Comité y que además volvieron a ser detectadas en posteriores visitas realizadas a la obra por el representante del PRONIED y de la Entidad; deficiencias que al no haber sido subsanadas, correspondió la aplicación de penalidad, por haber excedido el plazo máximo dispuesto por el Comité para la subsanación de las observaciones inicialmente identificadas.

 Dicha situación ha inobservado, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; literales f) y j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 132, 143, 160 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 5.1.3 y 5.2.7 del Convenio n.° 193-2017-MINEDU, y la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 247-2017-MDH-GM.

 Hechos generados por los miembros del Comité, al haber recepcionado la obra, pese a que las observaciones inicialmente identificadas no habían sido subsanadas, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 639 530,45, en mérito a la penalidad que no fue impuesta por la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huarmaca:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca comprendidos en los hechos irregulares *"Recepción de obra con deficiencias técnicas, ocasionó inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de s/ 639 530,45".*
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

Al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Informe Técnico n.° 1-2020-OCI-HUANCABAMBA de 5 de noviembre de 2020 y copia simple del certificado de habilidad.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia simple del Convenio n.° 193-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017 denominado "Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huarmaca para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa"
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2017-MDH/A de 18 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve aprobar el Expediente Técnico actualizado del proyecto.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2017-MDH/GM de 6 de junio de 2017, mediante la cual resuelve designar el Comité de selección quienes se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 247-2017-MDH-GM (LP N° 03-2017-MDH/CS) el 25 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 237-2017-MDH-GM (AS. N° 17-2017-MDH/CS) de 17 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 7 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 8 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra suscrito por el residente, de 8 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2018-MDH/A de 27 de febrero de 2018, que declaró procedente la ampliación parcial de plazo n.° 01.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 366-2018-MDH/A de 20 de junio de 2018, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02.

Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 431-2018-MDH/A de 23 de julio de 2018, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 03.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del asiento n.° 260 y 261 del Cuaderno de Obra suscrita por el residente y supervisor, de 11 de setiembre de 2018 respectivamente.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Alcaldía n.° 557-2018-MDH/A de 1 de octubre de 2018, mediante la cual se designó al Comité de recepción de la obra.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de 19 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 31-2018/CJKMBH/JMMB/RLC de 21 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de la Notificación n.° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC de 12 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 33-2018/JKMB/JMMB/MDH de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1239-2018-MDH-GI-SGO&MI de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2147-2018-MDH-GI de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 718-2018 MDH/A. de 27 de diciembre de 2018, la cual resuelve aprobar la liquidación de ejecución de la obra.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 203-2020-OCI/MPH de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 248-2020-MDH/A de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del informe n.° 114-2020-MDH/SGT de 29 de setiembre de 2020, mediante el cual adjunta copia simple de la carta n.° 012-2018-MDH-SGT de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0272-9800002467-23 emitida por el BBVA Continental.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia simple del correo electrónico de 9 de octubre de 2020, enviado de la dirección electrónica angie.seminario@bbva.com y recibido por la comisión auditora en las siguientes direcciones electrónicas jlramirez@contraloria.gob.pe, mzapatah@contraloria.gob.pe, jocihbba@gmail.com.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC de 9 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 002-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 009-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de la Notificación n.° 033-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia visada por la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Distrital de Huarmaca del acta de constatación física de obra, de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del acta de constatación física en obra, de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 369-2018 MDH/A. de 22 de junio de 2018, mediante la cual resuelve designar al Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera como Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, con vigencia del 22 de junio del año 2018 y Carta n.° 110-2018-MDH-GM de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca comunica al Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el término de designación en el cargo de Gerente de Infraestructura el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2018 MDH/A de 18 de enero de 2018, mediante la cual resuelve designar al bachiller en Ingeniería Civil Sergio Rodil Tineo Huancas como Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, con vigencia del 01 de enero de 2018 y Carta N° 098-2018-MDH-GM de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca comunica al Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

el término de designación en el cargo de Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple de correos electrónicos de confirmación de remisión de cédula de comunicación y correos electrónicos de envío de las cédulas de comunicación a los señores Benjamín Marcelino Padilla Rivera y Sergio Rodil Tineo Huancas; fotocopia autenticada de la cédula de comunicación del señor Hernán Peña Chaquila; fotocopia simple de los correos electrónicos mediante los cuales remiten a la comisión de control los comentarios o aclaraciones los señores Benjamín Marcelino Padilla Rivera y Sergio Rodil Tineo Huancas presentados por la persona comprendida en la irregularidad mediante correo electrónico y fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones del señor Hernán Peña Chaquila; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2017-CDH de 13 de octubre de 2017, mediante la cual se aprueba la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

Huancabamba, 4 de diciembre de 2020

Jorge Luis Ramírez Ruidias
Supervisor de la Comisión de Control

Martha Luisa Zapata Hidalgo
Jefe de la Comisión de Control

Rusvel Lelis Regalado Gonzales
Integrante de la Comisión de Control

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado de la Comisión de Control

El Jeje del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 4 diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPCC. Jorge Ramírez Ruidias
Jefe de Órgano de Control Institucional

Jorge Luis Ramírez Ruidias
Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Huancabamba

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Benjamín Marcelino Padilla Rivera	32792513	Gerente de Infraestructura	22/6/2018	31/12/2018	Contratación Administrativa de Servicios	Jr. Carlos de los Heros N° 110 - Chimbote	Recepción de obra con deficiencias técnicas, ocasionó inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 639 530,45.	x		x
			Presidente del Comité de Recepción de la obra	1/10/2018	14/12/2018						
2	Sergio Rodil Tineo Huancas	40549490	Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura	1/1/2018	31/12/2018	Contratación Administrativa de Servicios	Calle Sucre N° 120 - Chiclayo - Lambayeque		x		x
			Primer Miembro del Comité de Recepción de la obra	1/10/2018	14/12/2018						
3	Hernán Peña Chaquila	16795206	Segundo Miembro del Comité de Recepción de la obra	1/10/2018	14/12/2018	Contratación Administrativa de Servicios	Los Nogales N° 434 – PP.JJ. Villa Hermosa JLO - Chiclayo		x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancabamba, 04 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA
REGISTRO DE EXPEDIENTES
N° EXP: 5729
14 DIC. 2020
RECIBIDO
N° FOLIOS: 01
HORA: 3:10 pm FIRMA: EB

OFICIO n.° 325-2020-OCI/MPH

Señor:
Ovildoro Lara Tineo
Alcalde Distrital
Alcalde Distrital de Huarmaca
Huarmaca-Huancabamba-Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n. 018-2020-2-0451-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 229-2020-OCI/MPH, de 05 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de irregularidad comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: "Recepción de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 018-2020-2-0451/SCE, el mismo que se está alcanzando en un (1) CD, conteniendo cuarenta y cinco (45) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPCC Jorge Ramírez Ruidías
Jefe de Órgano de Control Institucional
Cód. 0451

C.c.
Archivo
JRR